

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0121-2021**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-2282 del 09 de noviembre del 2021**, mediante la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor de la sociedad **PACUARE S.A.**, identificada con Nit 800.152.533-8, para uso pecuario, por el termino de diez (10) años, con un caudal de 10 L/s, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-72529, N° 008-30122, N°008-30263, N°008-32387, N°008-30264, N 008-35964, N° 0008-39366, N°008-68135 denominado por el propietario como **“Finca Palmera”** localizado en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 24 de mayo del 2022 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2146 del 11 de agosto del 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(..)”

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en la Finca PALMERA (ubicada en el Km 5 vía Apartadó-Carepa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia), se encuentra lo siguiente:

- *La sociedad PACUARE S.A. finca PALMERA, no realizó reportes de consumo para la vigencia 2021.*
- *La sociedad PACUARE S.A. finca PALMERA, se encuentra al día con los reportes de consumo para lo transcurrido de la vigencia 2022.*
- *El programa de uso eficiente y ahorro del agua de la finca PALMERA se encuentra consignado en el expediente N° 200-16-51-01-0208-2018.*
- *La sociedad PACUARE S.A., finca PALMERA cuenta con caseta, tapa, tubería para medición de niveles, y medidor de consumo de agua.*

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

- *La sociedad PACUARE S.A., finca PALMERA no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo Segundo de la Resolución N° 200-03-20-03-2282 del 09 de noviembre del 2021 en lo referente a dotar al pozo de grifo para la toma de muestras de agua.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la sociedad PACUARE S.A., finca PALMERA para que, en un término de 30 días, instale grifo para la toma de muestras de agua.

Realizar seguimiento a la concesión de aguas subterráneas de la finca PALMERA en el periodo 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 19 de septiembre del 2023 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2323 del 22 de noviembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga la concesión de aguas subterráneas, se encuentra lo siguiente:

- I. La sociedad PACUARE S.A. no ha instalado grifo para la toma de muestras de agua en el pozo profundo otorgado para uso pecuario.
- II. La evaluación de la meta de reducción propuesta en el PUEAA se realizó con los reportes registrados para el pozo profundo de la concesión contenida en el expediente 200-16-51-01-0208-2018 (otorgado para uso agrícola, actualmente se destina el agua para uso pecuario). El consumo reportado para en la vigencia del año 2022, correspondiente al tercer (3) año del quinquenio es de 333,9 m³.
- III. La sociedad PACUARE S.A – finca Palmera, no registra los reportes de consumo de agua en el pozo profundo otorgado para uso pecuario en el aplicativo TASAS, desde el año 2022 y durante lo transcurrido del vigente año 2023.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en los informes técnicos N° 2146 del 11 de agosto del 202 y N° 2323 del 22 de noviembre del 2023, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución N° 200-03-20-01-2282 del 09 de noviembre del 2021, relacionadas con la instalación del grifo para la toma de muestras de agua en el pozo, presentar los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual y realizar los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro del agua, teniendo en cuenta los consumos de agua y la actividad productiva actual.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos N° 2146 del 11 de agosto del 202 y N° 2323 del 22 de noviembre del 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad PACUARE S.A, identificada con Nit 800.152.533-8, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **PACUARE S.A.**, Identificada con Nit 800.152.533-8, para que en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la firmeza de la presente decisión; se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Dotar el pozo profundo de uso pecuario de la finca Palmera con grifo para la toma de muestras de agua.
- II. Allegar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la finca PALMERA ajustado, teniendo en cuenta los consumos de agua de las dos concesiones subterráneas (Expediente 200-16-51-01-0208-2018 y 200-16-51-01-0121-2018),

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

donde la concesión otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1698 del 09 de octubre de 2018 (Expediente 200-16-51-01-0208-2018), debe ser modificada para la actividad productiva actual (pecuario).

- III. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co>, conforme con la lectura del medidor.

Parágrafo 1º. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

“Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____”
“Número de Expediente”.
“Tipo de trámite”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0121-2021**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

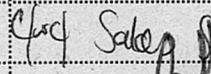
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PACUARE S.A**, identificada con Nit 800.152.533-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------|---|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas |  | 10/01/2024 |
| Revisó | Juliana Chica L |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0121-2021